



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo menor cuantía.

Demandante: Parque Comercial Y Residencial Nuevo Naranjal P.H.

Demandado: Diofanor De Jesús Gallego Hernández

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00817-00.

Decisión: Libra Mandamiento de pago.

Estados electrónicos: 129 del 17 de noviembre de 2020.

EL PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL NUEVO NARANJAL P.H. interpuso demanda ejecutiva en contra de **Diofanor De Jesús Gallego Hernández**, que correspondió a este Despacho en atención a los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, con la cual se aportó documento (certificación de la administración) que presta mérito ejecutivo conforme al artículo 422 de la misma normativa, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de **EL PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL NUEVO NARANJAL P.H.** y en contra de **Diofanor De Jesús Gallego Hernández**, por las siguientes cuotas ordinarias de administración:

1. Por la suma de **\$ 150.760**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **marzo de 2018**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de abril de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$ 150.760**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **abril de 2018**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de mayo de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$ 131.759**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **mayo de 2018**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de junio de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$ 133.496**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **junio de 2018**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de julio de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$ 135.174**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **julio de 2018**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de agosto de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **\$ 143.560**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **agosto de 2018**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de septiembre de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$ 150.818**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **septiembre de 2018**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de octubre de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **\$ 229.987**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **octubre de 2018**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida

(Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de noviembre de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **\$ 229.987**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **noviembre de 2018**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de diciembre de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **\$ 229.987**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **diciembre de 2018**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de enero de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **\$ \$243.786**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **enero de 2019**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de febrero de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
12. Por la suma de **\$ \$243.786**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **febrero de 2019**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de marzo de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **\$ 316.081**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **marzo de 2019**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de abril de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **\$ 316.081**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **abril de 2019**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de mayo de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **\$ 179.572**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **mayo de 2019**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de junio de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **\$ 179.572**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **junio de 2019**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de julio de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

17. Por la suma de **\$ 179.572**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **julio de 2019**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de agosto de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

18. Por la suma de **\$ 179.572**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **agosto de 2019**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

19. Por la suma de **\$ 179.572**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **septiembre de 2019**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida

(Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de octubre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

20. Por la suma de **\$ 179.572**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **octubre de 2019**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de noviembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

21. Por la suma de **\$ 179.572**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **noviembre de 2019**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de diciembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

22. Por la suma de **\$ 179.572**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **diciembre de 2019**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de enero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

23. Por la suma de **\$ 190.346**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **enero de 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de febrero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

24. Por la suma de **\$ 190.346**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **febrero de 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de marzo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

25. Por la suma de **\$ 190.346**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **marzo de 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de abril de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
26. Por la suma de **\$ 190.346**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **abril de 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de mayo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
27. Por la suma de **\$ 190.346**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **mayo de 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de junio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
28. Por la suma de **\$ 190.346**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **junio de 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
29. Por la suma de **\$ 190.346**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **julio de 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de agosto de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
30. Por la suma de **\$ 190.346**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **agosto de 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida

(Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de septiembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

31. Por la suma de **\$ 190.346**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **septiembre de 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de octubre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

32. Por la suma de **\$ 190.346**, por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración de **octubre de 2020**, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de noviembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

33. Por las cuota ordinarias y extraordinarias de administración y demás expensas comunes que se sigan causando en el curso del proceso esto es, desde el primer día de cada mes siguiente al que se hayan causado y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos valores y ejecutivos, deberá custodiar el original título objeto de ejecución, y estar siempre presto a remitirlo físicamente y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlo a la parte ejecutada según la causa de finalización del juicio. Lo anterior, conforme lo determine el Despacho, y claro está, de acuerdo como se desarrolle el debate sobre la legitimidad del título ejecutivo, so pena de revocar el mandamiento de pago, cesar la ejecución, y sin perjuicio de las decisiones penales y disciplinarias que sobre el particular se disponga. Todo esto, bajo el abrigo del artículo 265 visto en armonía con el 42 y numeral 1º y 2º del artículo 78 del C. G. del Proceso.

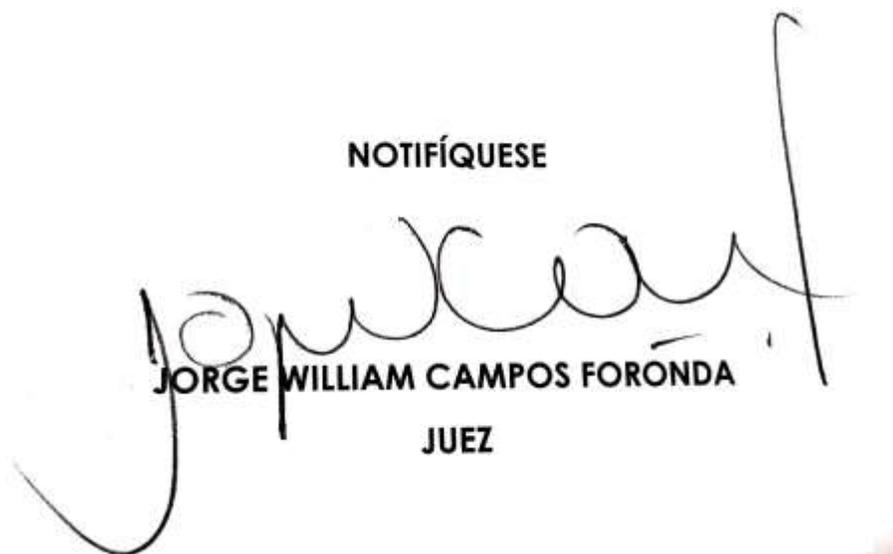
TERCERO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se dispone la notificación de este auto a la parte demanda acorde a lo establecido en los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el artículo 317 ibídem, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación de la misma a la parte ejecutada, so pena de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas. Lo anterior, por cuanto el Despacho, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, remitirá las comunicaciones correspondientes a las medidas cautelares quedando así materializadas, lo que se logra, con independencia de su qué resultado sea favorable o no, toda vez que este no depende de la voluntad del Despacho ni de la parte actora.

QUINTO: Se le reconoce personería al **Dr. Luis Danilo Jaramillo Valencia** identificado con T.P 255.749 del C. S. de la J, actuando como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

09

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ